



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

GGN-2022-P-0157

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. FECHA DESFIJACION: 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 4:30 P.M.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-TAV-15291	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEL MARINO GALÍNDEZ ACOSTA QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.622.474	RESOLUCIÓN VPPF No 044	29 DE ABRIL DE 2022	“SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER IDENTIFICADA CON PLACA ARE-TAV-15291, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALMAGUER - DEPARTAMENTO DE CAUCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 129 DEL 09 DE JUNIO DE 2017, SE ACEPTAN UNAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO, SE MODIFICA EL CENSO MINERO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón

  
JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE  
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 044

( 29 de abril de 2022 )

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos *de desarrollo sostenible, a través del párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*.

**Mediante radicado No. 20169050010402 del 29 de marzo de 2016**, el señor Héctor de Jesús Lopera Ochoa y demás interesados, allegaron ante la Agencia Nacional de Minería la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial para la explotación de minerales de Oro, en el municipio de Almaguer en el departamento del Cauca.

Mediante **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Almaguer - Departamento de Cauca para la explotación de oro, con el objetivo de adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 de código de minas, la cual tiene una extensión de **168,5047 hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-063-17 y reporte grafico ANM-RG-1099-17.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

El artículo 4 de la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	Eyder Alex Martínez Martínez	76.293.733
2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025
3	Norberto Armin Martínez Ruiz	76.293.966
4	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761
5	Marco Aurelio Martínez Meneses	76.319.903
6	Edgar Eduardo Beltrán Martínez	76.329.023
7	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
8	Nel Marino Galíndez Acosta	4.622.474
9	Félix Humberto Hoyos Martínez	4.619.053
10	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
11	Orlando Álvarez	4.619.24
12	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
13	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
14	Héctor Andrés Lopera Barrientos	71.086.721
15	Henry Martínez Zúñiga	76.293.884
16	Cenen Martínez Ortiz	4.618.679
17	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
18	María Severa Zúñiga Hoyos	25.295.326
19	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
20	Luis Ángel Martínez Hoyos	4.618.498
21	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
22	Mirian Meneses Chito	25.295.764

A través de la **Resolución No. 546<sup>1</sup> del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

El Grupo de Información y Atención al Minero por medio de **Constancia CE-VCT-GIAM-02022 del 11 de septiembre de 2017**, señaló que la Resolución No. 129 de 09 de junio de 2017 quedó **ejecutoriada y en firme desde el 03 de agosto de 2017**.

Mediante **Acta VPF - GF No. 047 del 09 de enero de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición de Beneficiarios del Área de Reserva Especial Almaguer.

A través del **radicado No. 20185500423772 del 28 de febrero de 2018**, la señora RAQUEL JIMENA MENESES SAMBONI, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor NEL MARINO GALINDEZ ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.622.474 de Almaguer - Cauca, quien falleció

<sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

el 09 de septiembre de 2017, solicitó ser reconocida como beneficiaria del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio del 2017.

Mediante **radicado ANM No. 20184110270991 del 15 de marzo de 2018** se dio respuesta al radicado No. 20189050323822 del 17 de septiembre de 2018 (Solicitud reconocimiento titularidad ARE Almaguer – Cauca), denegando la petición de la señora RAQUEL JIMENA MENESES SAMBONI de ser incluida como beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución 129 de 9 de junio de 2017, en calidad de heredera del señor NEL MARINO GALINDEZ ACOSTA.

A través del **radicado No. 20189050323822 del 17 de septiembre de 2018**, el señor EDGAR EDUARDO BELTRAN MARTINEZ, miembro de la comunidad beneficiaria del ARE del municipio Almaguer, manifestó ser el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DE ALMAGUER, adjuntando certificado de existencia y representación legal.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería, profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Mediante **Auto VPF- GF No. 050 de 09 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 152 del 11 de octubre de 2018**, se requirió el cumplimiento de obligaciones a los integrantes de la Comunidad Minera Tradicional del Área de Reserva Especial del municipio Almaguer, departamento de Cauca, delimitada y declarada mediante la Resolución 129 del 9 de junio de 2017, con Registro Único de Comercialización de Minerales - RUCOM ARE TAV-15291; conforme a la Resolución 546 de 2017 de esta Agencia y el Informe Técnica de Inspección, Seguimiento y Control del 18 de mayo de 2018.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

A través del **radicado No. 20199050385272 del 24 de octubre de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial ALMAGER remitieron cambio de dirección para notificación de asuntos referentes al Área de Reserva de Almaguer — PLACA TAV-15291.

La Agencia Nacional de Minería elaboró el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Almaguer No. 611 de 25 de noviembre de 2019**.

Mediante **Acta fechada del 11 de diciembre de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, realizó entrega del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial,

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

contenido en el **Informe No. 611 de 25 de noviembre de 2019** a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

A través del **radicado No. 20201000519892 del 04 de junio de 2020**, la señora FHILLY MABEL ABUETA DIAZ, Ingeniera de Minas, por medio de correo electrónico, remitió para evaluación el Programa de Trabajos y Obras - PTO del Área de Reserva Especial de Minería Tradicional Almaguer-Cauca ARE TAV-15291 de la Asociación de Mineros Tradicionales de Almaguer -Cauca- ASMACA. Debido a que el archivo tiene 92 Megs se envía enlace para descarga.

Mediante **radicado No. 20201000520892 del 04 de junio de 2020**, la señora FHILLY MABEL ABUETA DIAZ, Ingeniera de Minas, por medio de correo electrónico, remitió Planos geológicos Programa de Trabajos y Obras – PTO del ARE Almaguer -Cauca- presentado mediante radicado No. 20201000519892.

A través del **Concepto Técnico GET No. 102 de fecha 15 de julio de 2020**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluye frente al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el ARE Almaguer lo siguiente:

***“(…) 4. CONCLUSIONES***

***4.1 No se realizaron requerimientos del Programa de Trabajos y Obras, correspondiente al Área de Reserva Especial – ALMAGUER No. ARE - TAV-15291, toda vez que este se encuentra superpuesto al Área Estratégica Minera - Bloque 32 en un cien (100%) por ciento y dichas áreas se definieron como zonas Excluíbles, las cuales están definidas de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.***

***4.2 Una vez revisado el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-TAV-15291, se evidenció que NO se cuenta con el instrumento ambiental, ejecutoriado y en firme, otorgado por parte de la Autoridad Ambiental competente.***

***4.3 Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de iniciar la evaluación técnica se observa superposición total con el Área Estratégica Minera (zona excluíble), corroborado mediante Certificado de Área Libre No. ANM-CAL-0322-20 del 13 de Julio de 2020 el polígono del Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TAV-15291 presenta una superposición del 100% con Áreas Estratégicas Mineras – Bloque 32. (…)”***

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>2</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>3</sup>.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

El Grupo de Fomento emitió el **Informe Técnico De Evaluación De Área No. 216 de 24 de julio de 2020**, donde evaluó el área conforme a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera adoptados mediante Resolución 505 de 2019 y determinó lo siguiente:

***“(…) 5. CONCLUSIÓN***

*Conforme se pudo evidenciar en el nuevo Reporte Gráfico ANM-RG- 1405-20 y Certificado de Área Libre ANM-CAL 0322-20 de fecha 13 de julio de 2020, el área de reserva especial Almaguer declarada y delimitada mediante la Resolución No. 129 de 09 de junio de 2017, se superpone en un 100% con ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS BLOQUE - 32. (RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012).*

*Así las cosas, dada la necesidad de ajustar el área a la cuadrícula minera conforme a la Resolución No. 505 de 2019, y a que el área, los frentes de explotación se superpone con ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS, no es viable continuar con el trámite, atendiendo a que el área y los frentes de explotación se encuentra ocupada por área excluible de minería. (…)”*

Mediante Memorando con **radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

A través de la **Resolución VPPF No. 381 del 29 de diciembre de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería ordenó la terminación del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 129 de 09 de junio de 2017, ubicada en el municipio de Almaguer en el departamento de Cauca.

La Resolución VPPF No. 381 del 29 de diciembre de 2020, fue notificada electrónicamente con **oficio ANM No. 20214110362801 del 10 de marzo de 2021**, a los siguientes miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Almaguer:

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>3</sup> “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (…)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

Señores

**EYDER ALEX MARTÍNEZ MARTÍNEZ , DELMAR CHITO MUÑOZ, NORBERTO ARMIN MARTÍNEZ RUIZ, OCTAVIO RUIZ GÓMEZ, EDGAR EDUARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, HERALDO QUIÑONEZ MUÑOZ, FÉLIX HUMBERTO HOYOS MARTÍNEZ, ALBERTO ANTONIO BURBANO, ORLANDO ÁLVAREZ, YOLIMA GÓMEZ GÓMEZ, FREDI ARLEY MUÑOZ HOYOS, REINALDO ANTONIO GÓMEZ PABÓN, CELINA RUIZ RENGIFO, ORLANDO RUIZ MENESES, MIRIAN MENESES CHITO.**

**Email: [asomialmaguercauca@gmail.com](mailto:asomialmaguercauca@gmail.com)**

**Expediente: ARE- TAV-15291**

Lo anterior consta en el **certificado de notificación No. CNE-VCT-GIAM-00134 del 10 de marzo de 2021.**

Así mismo, fue notificada mediante **aviso No. AV VCT-GIAM-08-003** fijado en la página web, en la sección de Información y Atención al Minero-Estado Aviso, desde el 24 hasta el 28 de mayo de 2021 a los señores Marco Aurelio Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.903, Héctor Andrés Lopera Barrientos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.086.721, Henry Martínez Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.293.884, Cenen Martínez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.679, María Severa Zúñiga Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.295. 326 y Luis Ángel Martínez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.498, previa citación para surtir la notificación personal con oficio **radicado ANM No. 20214110362791 del 10 de marzo de 2021**, fijada en la página web de la entidad del 15 al 19 de marzo de 2021.

De igual manera el referido acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, desde el 15 hasta el 19 de marzo de 2021, con ocasión del fallecimiento de uno de los miembros de la comunidad minera beneficiaria, señor Nel Marino Galíndez Acosta, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.622.474; lo anterior, cuenta con **radicado No. GIAM-V-00021 del 19 de marzo de 2021.**

A través de escrito con **radicados Nros. 20211001093092 y 20211001094352 del 23 de marzo de 2021**, los señores Eyder Alex Martínez, Delmar Chito Muñoz, Edgar Eduardo Beltrán M., Félix Humberto Hoyos, Heraldo Quiñonez Muñoz, Orlando Álvarez, Reinaldo Antonio Gómez Pabón, Celina Ruiz Rengifo, Orlando Ruíz Meneses y Miriam Meneses Chito, en calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio del 2017, presentan recurso de reposición contra la Resolución VPPF No. 381 de 29 de diciembre de 2020.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió el **Auto VPF-GF No. 027 de fecha 20 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 081 del 25 de mayo de 2021**, donde decretó la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 381 de 29 de diciembre de 2020.

Mediante **Resolución VPPF No. 218 del 23 de noviembre de 2021**, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 381 de 29 de diciembre de 2020 que ordenó la terminación de un Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 129 de 09 de junio de 2017, ubicada en el municipio de Almaguer, del departamento de Cauca, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución VPPF No. 381 del 29 de diciembre del 2020, “Por la cual se ordena la terminación del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 129 de 09 de junio de 2017 ubicada en el municipio de Almaguer del***

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

departamento de Cauca y se toman otras determinaciones”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR la Resolución VPPF No. 129 del 09 de junio del 2017, “Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de reserva especial en el municipio de Almaguer – departamento de Cauca, solicitada a través de la radicación No. 20169050010402 y se toman otras determinaciones”, en cuanto a la declaración como Área de Reserva Especial.”**

La Resolución VPPF No. 218 del 23 de noviembre de 2021 quedó ejecutoriada y en firme el **veintidós (22) de diciembre de 2021**, según **Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-05187 del 27 de diciembre de 2021**.

En atención a lo anterior y una vez reanudado el trámite del ARE-TAV-15291, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Almaguer – Departamento del Cauca No. 038 del 22 de marzo de 2022**, en el cual recomendó lo siguiente:

**“(…) 4.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA.**

Atendiendo a que mediante el Informe del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Almaguer, Municipio de Almaguer departamento del Cauca No. 611 de 25/11/2019, se recomendó delimitar un nuevo polígono para el ARE Almaguer con 200 hectáreas y 5334 metros cuadrado.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al Reporte de Área y Registro Gráfico ARE-TAV-15291 con fecha 11 de marzo de 2022, dentro de un único polígono, con un área de 201,0112 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Almaguer departamento del Cauca, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

**Tabla 4. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO MODIFICADO SEGÚN EGM**

CÓDIGO DEL ARE	ARE-TAV-15291
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ALMAGUER
DEPARTAMENTO	CAUCA
ÁREA (ha.)	201,0112*

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

**Tabla 5. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO MODIFICADO SEGÚN EL EGM**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,86500	1,89300	21	-76,85300	1,90100	41	-76,86100	1,90700
2	-76,86400	1,89300	22	-76,85300	1,90200	42	-76,86100	1,90600
3	-76,86300	1,89300	23	-76,85300	1,90300	43	-76,86200	1,90600
4	-76,86200	1,89300	24	-76,85200	1,90300	44	-76,86200	1,90500
5	-76,86100	1,89300	25	-76,85200	1,90400	45	-76,86200	1,90400
6	-76,86000	1,89300	26	-76,85100	1,90400	46	-76,86200	1,90300
7	-76,85900	1,89300	27	-76,85100	1,90500	47	-76,86300	1,90300
8	-76,85800	1,89300	28	-76,85100	1,90600	48	-76,86300	1,90200
9	-76,85700	1,89300	29	-76,85100	1,90700	49	-76,86300	1,90100
10	-76,85600	1,89300	30	-76,85100	1,90800	50	-76,86300	1,90000
11	-76,85500	1,89300	31	-76,85200	1,90800	51	-76,86400	1,90000
12	-76,85400	1,89300	32	-76,85300	1,90800	52	-76,86400	1,89900
13	-76,85300	1,89300	33	-76,85400	1,90800	53	-76,86400	1,89800
14	-76,85300	1,89400	34	-76,85500	1,90800	54	-76,86400	1,89700
15	-76,85300	1,89500	35	-76,85600	1,90800	55	-76,86500	1,89700
16	-76,85300	1,89600	36	-76,85700	1,90800	56	-76,86500	1,89600
17	-76,85300	1,89700	37	-76,85800	1,90800	57	-76,86500	1,89500
18	-76,85300	1,89800	38	-76,85900	1,90800	58	-76,86500	1,89400
19	-76,85300	1,89900	39	-76,86000	1,90800			
20	-76,85300	1,90000	40	-76,86100	1,90800			

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

**Tabla 6. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO ARE-TAV-15291 MODIFICADO SEGÚN EL EGM No. 611 DE 2019**

**(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 163)**

**ÁREA: 201,0112 ha**

**MUNICIPIO: ALMAGUER**

**DEPARTAMENTO: CAUCA**

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
FID	CELL_KEY_J	AREA_HA	FID	CELL_KEY_J	AREA_HA	FID	CELL_KEY_J	AREA_HA
1	18N10C02N18P	1,2332	55	18N10C02N24L	1,2332	111	18N10C07B04G	1,2332
2	18N10C02N18U	1,2332	57	18N10C02N24M	1,2332	112	18N10C07B04H	1,2332
3	18N10C02N18Y	1,2332	58	18N10C02N24N	1,2332	113	18N10C07B04I	1,2332
4	18N10C02N18Z	1,2332	59	18N10C02N24P	1,2332	114	18N10C07B04J	1,2332
5	18N10C02N19K	1,2332	60	18N10C02N24Q	1,2332	115	18N10C07B04K	1,2332
6	18N10C02N19L	1,2332	61	18N10C02N24R	1,2332	116	18N10C07B04L	1,2332
7	18N10C02N19M	1,2332	62	18N10C02N24S	1,2332	117	18N10C07B04M	1,2332
8	18N10C02N19N	1,2332	63	18N10C02N24T	1,2332	118	18N10C07B04N	1,2332
9	18N10C02N19P	1,2332	64	18N10C02N24U	1,2332	119	18N10C07B04P	1,2332
10	18N10C02N19Q	1,2332	65	18N10C02N24V	1,2332	120	18N10C07B04Q	1,2332
11	18N10C02N19R	1,2332	66	18N10C02N24W	1,2332	121	18N10C07B04R	1,2332
12	18N10C02N19S	1,2332	67	18N10C02N24X	1,2332	122	18N10C07B04S	1,2332
13	18N10C02N19T	1,2332	68	18N10C02N24Y	1,2332	123	18N10C07B04T	1,2332
14	18N10C02N19U	1,2332	69	18N10C02N24Z	1,2332	124	18N10C07B04U	1,2332
15	18N10C02N19V	1,2332	70	18N10C02N25A	1,2332	125	18N10C07B04V	1,2332
16	18N10C02N19W	1,2332	71	18N10C02N25B	1,2332	126	18N10C07B04W	1,2332
17	18N10C02N19X	1,2332	72	18N10C02N25C	1,2332	127	18N10C07B04X	1,2332
18	18N10C02N19Y	1,2332	73	18N10C02N25D	1,2332	128	18N10C07B04Y	1,2332
19	18N10C02N19Z	1,2332	74	18N10C02N25F	1,2332	129	18N10C07B04Z	1,2332
20	18N10C02N20K	1,2332	75	18N10C02N25G	1,2332	130	18N10C07B05A	1,2332
21	18N10C02N20L	1,2332	76	18N10C02N25H	1,2332	131	18N10C07B05B	1,2332
22	18N10C02N20M	1,2331	77	18N10C02N25K	1,2332	132	18N10C07B05F	1,2332
23	18N10C02N20N	1,2331	78	18N10C02N25L	1,2332	133	18N10C07B05G	1,2332
24	18N10C02N20Q	1,2332	79	18N10C02N25Q	1,2332	134	18N10C07B05K	1,2332
25	18N10C02N20R	1,2332	80	18N10C02N25R	1,2332	135	18N10C07B05L	1,2332
26	18N10C02N20S	1,2332	81	18N10C02N25V	1,2332	136	18N10C07B05Q	1,2332
27	18N10C02N20T	1,2331	82	18N10C02N25W	1,2332	137	18N10C07B05R	1,2332
28	18N10C02N20V	1,2332	83	18N10C07B03B	1,2332	138	18N10C07B05V	1,2332
29	18N10C02N20W	1,2332	84	18N10C07B03C	1,2332	139	18N10C07B05W	1,2332
30	18N10C02N20X	1,2332	85	18N10C07B03D	1,2332	140	18N10C07B08A	1,2332
31	18N10C02N20Y	1,2331	86	18N10C07B03E	1,2332	141	18N10C07B08B	1,2332
32	18N10C02N23D	1,2332	87	18N10C07B03G	1,2332	142	18N10C07B08C	1,2332
33	18N10C02N23E	1,2332	88	18N10C07B03H	1,2332	143	18N10C07B08D	1,2332
34	18N10C02N23I	1,2332	89	18N10C07B03I	1,2332	144	18N10C07B08E	1,2332
35	18N10C02N23J	1,2332	90	18N10C07B03J	1,2332	145	18N10C07B08F	1,2332

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
36	18N10C02N23M	1,2332	91	18N10C07B03L	1,2332	146	18N10C07B08G	1,2332
37	18N10C02N23N	1,2332	92	18N10C07B03M	1,2332	147	18N10C07B08H	1,2332
38	18N10C02N23P	1,2332	93	18N10C07B03N	1,2332	148	18N10C07B08I	1,2332
39	18N10C02N23S	1,2332	94	18N10C07B03P	1,2332	149	18N10C07B08J	1,2332
40	18N10C02N23T	1,2332	95	18N10C07B03Q	1,2332	150	18N10C07B09A	1,2332
41	18N10C02N23U	1,2332	96	18N10C07B03R	1,2332	151	18N10C07B09B	1,2332
42	18N10C02N23X	1,2332	97	18N10C07B03S	1,2332	152	18N10C07B09C	1,2332
43	18N10C02N23Y	1,2332	98	18N10C07B03T	1,2332	153	18N10C07B09D	1,2332
44	18N10C02N23Z	1,2332	99	18N10C07B03U	1,2332	154	18N10C07B09E	1,2332
45	18N10C02N24A	1,2332	100	18N10C07B03V	1,2332	155	18N10C07B09F	1,2332
46	18N10C02N24B	1,2332	101	18N10C07B03W	1,2332	156	18N10C07B09G	1,2332
47	18N10C02N24C	1,2332	102	18N10C07B03X	1,2332	157	18N10C07B09H	1,2332
48	18N10C02N24D	1,2332	103	18N10C07B03Y	1,2332	158	18N10C07B09I	1,2332
49	18N10C02N24E	1,2332	104	18N10C07B03Z	1,2332	159	18N10C07B09J	1,2332
50	18N10C02N24F	1,2332	105	18N10C07B04A	1,2332	160	18N10C07B10A	1,2332
51	18N10C02N24G	1,2332	106	18N10C07B04B	1,2332	161	18N10C07B10B	1,2332
52	18N10C02N24H	1,2332	107	18N10C07B04C	1,2332	162	18N10C07B10F	1,2332
53	18N10C02N24I	1,2332	108	18N10C07B04D	1,2332	163	18N10C07B10G	1,2332
54	18N10C02N24J	1,2332	109	18N10C07B04E	1,2332			
55	18N10C02N24K	1,2332	110	18N10C07B04F	1,2332			

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

**Tabla 7. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES ARE ALMAGUER**

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

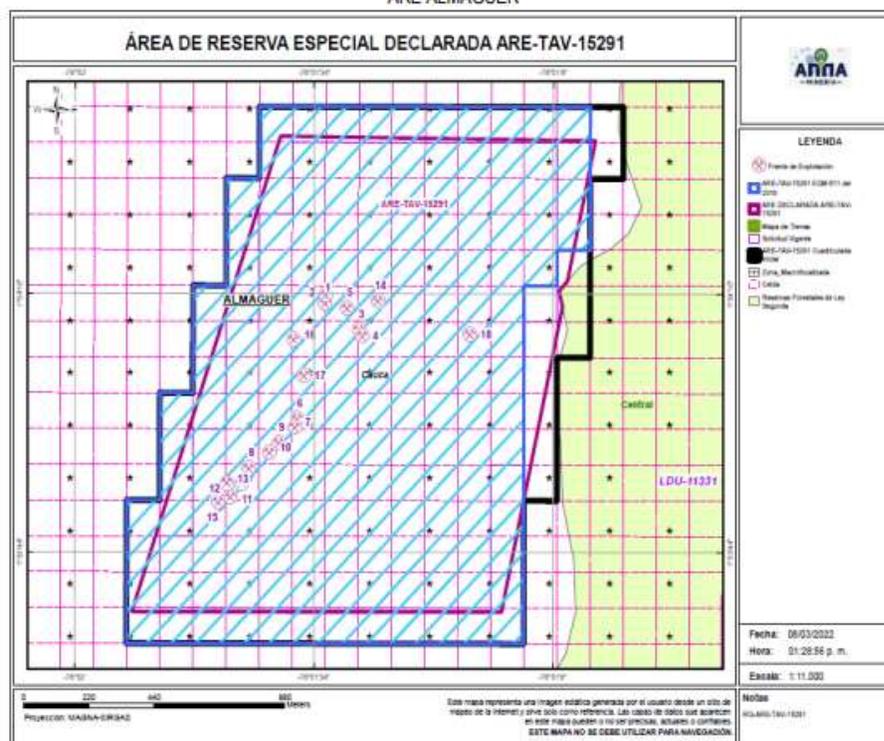
CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA DE SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
OPR_SOLICITUD VIGENTE	LDU-11331	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	30/04/2010	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	CAUCA		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA DISPONIBLE		Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <a href="https://geovisor.anh.gov.co/tierras/">https://geovisor.anh.gov.co/tierras/</a>		100,00%

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono tiene superposición con una solicitud vigente, pero por tratarse de un ARE declarada se mantiene la suspensión de la evaluación de las solicitudes vigentes hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE. Las demás capas superpuestas son informativas, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019).

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

**Figura 2. POLÍGONO CON EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN FINAL DEL ARE ALMAGUER**



Fuente: Reporte Gráfico ARE Almaguer.

**5. RECOMENDACIONES.**

- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer, en el municipio de Almaguer en el departamento del Cauca, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DE ALMAGUER CON PLACA ARE-TAV-15291 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área de 201,0112 hectáreas, con base al Reporte de Área y Registro Gráfico ARE-TAV-15291 de fecha 11 de marzo de 2022, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:*

**Tabla 4. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO MODIFICADO SEGÚN EGM**

<b>CÓDIGO DEL ARE</b>	ARE-TAV-15291
<b>DATUM</b>	MAGNA SIRGAS
<b>COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS
<b>MUNICIPIO</b>	ALMAGUER
<b>DEPARTAMENTO</b>	CAUCA
<b>ÁREA (ha.)</b>	201,0112*

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

*\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA*

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

**Tabla 5. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO MODIFICADO SEGÚN EL EGM**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,86500	1,89300	21	-76,85300	1,90100	41	-76,86100	1,90700
2	-76,86400	1,89300	22	-76,85300	1,90200	42	-76,86100	1,90600
3	-76,86300	1,89300	23	-76,85300	1,90300	43	-76,86200	1,90600
4	-76,86200	1,89300	24	-76,85200	1,90300	44	-76,86200	1,90500
5	-76,86100	1,89300	25	-76,85200	1,90400	45	-76,86200	1,90400
6	-76,86000	1,89300	26	-76,85100	1,90400	46	-76,86200	1,90300
7	-76,85900	1,89300	27	-76,85100	1,90500	47	-76,86300	1,90300
8	-76,85800	1,89300	28	-76,85100	1,90600	48	-76,86300	1,90200
9	-76,85700	1,89300	29	-76,85100	1,90700	49	-76,86300	1,90100
10	-76,85600	1,89300	30	-76,85100	1,90800	50	-76,86300	1,90000
11	-76,85500	1,89300	31	-76,85200	1,90800	51	-76,86400	1,90000
12	-76,85400	1,89300	32	-76,85300	1,90800	52	-76,86400	1,89900
13	-76,85300	1,89300	33	-76,85400	1,90800	53	-76,86400	1,89800
14	-76,85300	1,89400	34	-76,85500	1,90800	54	-76,86400	1,89700
15	-76,85300	1,89500	35	-76,85600	1,90800	55	-76,86500	1,89700
16	-76,85300	1,89600	36	-76,85700	1,90800	56	-76,86500	1,89600
17	-76,85300	1,89700	37	-76,85800	1,90800	57	-76,86500	1,89500
18	-76,85300	1,89800	38	-76,85900	1,90800	58	-76,86500	1,89400
19	-76,85300	1,89900	39	-76,86000	1,90800			
20	-76,85300	1,90000	40	-76,86100	1,90800			

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022

**Tabla 6. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO ARE-TAV-15291 MODIFICADO SEGÚN EL EGM No. 611 DE 2019 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 163) ÁREA: 201,0112 ha MUNICIPIO: ALMAGUER DEPARTAMENTO: CAUCA**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
FID	CELL_KEY_J	AREA_HA	FID	CELL_KEY_J	AREA_HA	FID	CELL_KEY_J	AREA_HA
1	18N10C02N18F	1,2332	55	18N10C02N24L	1,2332	111	18N10C07B04G	1,2332
2	18N10C02N18U	1,2332	57	18N10C02N24M	1,2332	112	18N10C07B04H	1,2332
3	18N10C02N18Y	1,2332	58	18N10C02N24N	1,2332	113	18N10C07B04I	1,2332
4	18N10C02N18Z	1,2332	59	18N10C02N24P	1,2332	114	18N10C07B04J	1,2332
5	18N10C02N19K	1,2332	60	18N10C02N24Q	1,2332	115	18N10C07B04K	1,2332
6	18N10C02N19L	1,2332	61	18N10C02N24R	1,2332	116	18N10C07B04L	1,2332
7	18N10C02N19M	1,2332	62	18N10C02N24S	1,2332	117	18N10C07B04M	1,2332
8	18N10C02N19N	1,2332	63	18N10C02N24T	1,2332	118	18N10C07B04N	1,2332
9	18N10C02N19P	1,2332	64	18N10C02N24U	1,2332	119	18N10C07B04P	1,2332
10	18N10C02N19Q	1,2332	65	18N10C02N24V	1,2332	120	18N10C07B04Q	1,2332
11	18N10C02N19R	1,2332	66	18N10C02N24W	1,2332	121	18N10C07B04R	1,2332
12	18N10C02N19S	1,2332	67	18N10C02N24X	1,2332	122	18N10C07B04S	1,2332
13	18N10C02N19T	1,2332	68	18N10C02N24Y	1,2332	123	18N10C07B04T	1,2332
14	18N10C02N19U	1,2332	69	18N10C02N24Z	1,2332	124	18N10C07B04U	1,2332
15	18N10C02N19V	1,2332	70	18N10C02N25A	1,2332	125	18N10C07B04V	1,2332
16	18N10C02N19W	1,2332	71	18N10C02N25B	1,2332	126	18N10C07B04W	1,2332
17	18N10C02N19X	1,2332	72	18N10C02N25C	1,2332	127	18N10C07B04X	1,2332
18	18N10C02N19Y	1,2332	73	18N10C02N25D	1,2332	128	18N10C07B04Y	1,2332
19	18N10C02N19Z	1,2332	74	18N10C02N25F	1,2332	129	18N10C07B04Z	1,2332
20	18N10C02N20K	1,2332	75	18N10C02N25G	1,2332	130	18N10C07B05A	1,2332
21	18N10C02N20L	1,2332	76	18N10C02N25H	1,2332	131	18N10C07B05B	1,2332
22	18N10C02N20M	1,2331	77	18N10C02N25K	1,2332	132	18N10C07B05F	1,2332
23	18N10C02N20N	1,2331	78	18N10C02N25L	1,2332	133	18N10C07B05G	1,2332
24	18N10C02N20Q	1,2332	79	18N10C02N25Q	1,2332	134	18N10C07B05K	1,2332
25	18N10C02N20R	1,2332	80	18N10C02N25R	1,2332	135	18N10C07B05L	1,2332
26	18N10C02N20S	1,2332	81	18N10C02N25V	1,2332	136	18N10C07B05Q	1,2332
27	18N10C02N20T	1,2331	82	18N10C02N25W	1,2332	137	18N10C07B05R	1,2332
28	18N10C02N20V	1,2332	83	18N10C07B03B	1,2332	138	18N10C07B05V	1,2332
29	18N10C02N20W	1,2332	84	18N10C07B03C	1,2332	139	18N10C07B05W	1,2332
30	18N10C02N20X	1,2332	85	18N10C07B03D	1,2332	140	18N10C07B05A	1,2332
31	18N10C02N20Y	1,2331	86	18N10C07B03E	1,2332	141	18N10C07B05B	1,2332
32	18N10C02N20Z	1,2332	87	18N10C07B03G	1,2332	142	18N10C07B05C	1,2332
33	18N10C02N20E	1,2332	88	18N10C07B03H	1,2332	143	18N10C07B05D	1,2332
34	18N10C02N20I	1,2332	89	18N10C07B03I	1,2332	144	18N10C07B05E	1,2332
35	18N10C02N20J	1,2332	90	18N10C07B03J	1,2332	145	18N10C07B05F	1,2332

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
36	18N10C02N23M	1,2332	91	18N10C07B03L	1,2332	146	18N10C07B08G	1,2332
37	18N10C02N23N	1,2332	92	18N10C07B03M	1,2332	147	18N10C07B08H	1,2332
38	18N10C02N23P	1,2332	93	18N10C07B03N	1,2332	148	18N10C07B08I	1,2332
39	18N10C02N23S	1,2332	94	18N10C07B03P	1,2332	149	18N10C07B08J	1,2332
40	18N10C02N23T	1,2332	95	18N10C07B03Q	1,2332	150	18N10C07B09A	1,2332
41	18N10C02N23U	1,2332	96	18N10C07B03R	1,2332	151	18N10C07B09B	1,2332
42	18N10C02N23X	1,2332	97	18N10C07B03S	1,2332	152	18N10C07B09C	1,2332
43	18N10C02N23Y	1,2332	98	18N10C07B03T	1,2332	153	18N10C07B09D	1,2332
44	18N10C02N23Z	1,2332	99	18N10C07B03U	1,2332	154	18N10C07B09E	1,2332
45	18N10C02N24A	1,2332	100	18N10C07B03V	1,2332	155	18N10C07B09F	1,2332
46	18N10C02N24B	1,2332	101	18N10C07B03W	1,2332	156	18N10C07B09G	1,2332
47	18N10C02N24C	1,2332	102	18N10C07B03X	1,2332	157	18N10C07B09H	1,2332
48	18N10C02N24D	1,2332	103	18N10C07B03Y	1,2332	158	18N10C07B09I	1,2332
49	18N10C02N24E	1,2332	104	18N10C07B03Z	1,2332	159	18N10C07B09J	1,2332
50	18N10C02N24F	1,2332	105	18N10C07B04A	1,2332	160	18N10C07B10A	1,2332
51	18N10C02N24G	1,2332	106	18N10C07B04B	1,2332	161	18N10C07B10B	1,2332
52	18N10C02N24H	1,2332	107	18N10C07B04C	1,2332	162	18N10C07B10F	1,2332
53	18N10C02N24I	1,2332	108	18N10C07B04D	1,2332	163	18N10C07B10G	1,2332
54	18N10C02N24J	1,2332	109	18N10C07B04E	1,2332			
55	18N10C02N24K	1,2332	110	18N10C07B04F	1,2332			

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

- Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al informe Estudio Geológico Minero – EGM elaborado dentro de la presente Área de Reserva Especial, respecto a la conformación de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ARE-TAV-15291, declarada y delimitada en el municipio de Almaguer – departamento del Cauca mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, ratificada y modificada por la Resolución No. 218 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a:

Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Almaguer, Municipio de Almaguer departamento del Cauca No. 611 de 25/11/2019.

(...)

##### 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS EXPLOTACIONES

Durante la socialización se presentó un grupo de personas que manifestaron ser mineros tradicionales dentro del área declarada a lo cual los beneficiarios manifestaron y reconocieron que pertenecen a su comunidad minera y presentaron una carta firmada donde los aceptan como parte del ARE y solicitaron la inclusión de los mismos dentro del área en la Tabla 5-2 se relacionan los nombres de las personas que se presentaron durante la socialización requiriendo ser identificados como mineros tradicionales dentro del are Almaguer.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

Tabla 5-2 Nuevos beneficiarios

Bocamina	Nombre y Apellido	Cedula
La peña – el sendero	Delio Ortiz Mayorga	4.269.024
La peña – el sendero	Andrés Eduardo Muñoz	76.317.458
La julia	Luis Carlos Martínez	76.294.262
La envidia	José Edilmo Quiñonez	76.293.225
Rubinel	Rubinel Muñoz Martínez	76.293.732
La peña – el sendero	María Fenny Hoyos Muñoz	34.569.710
La julia	Ángel María Solano Acosta	4.622.244
La julia	Aliria Solano Acosta	25.305.441
Palo verde - 2	Nelson Anacona Acosta	76.317.822
Los balsos – la envidia	Nelly Solano Acosta	34.568.708
El higuérón – la julia – rubinel	Eyder Javier Ruano	76.239.074
La rasta 1 y 2	Servio Martínez Meneses	76.293.313
Palo verde 2	Javier Martínez Zúñiga	76.294.284
Mateguadua 1 – 2	Wilman Arnoby Gómez	76.293.888
Mateguadua 1 – 2	Raquel Jimena Meneses	25.296.135
Los balsos la tapa	Jesús Antonio Romero	10.696.058
La rasta 1 y 2 el higuérón	Eider Hernán Rengifo	94.531.541
Los arrayanes	Cesar Darío Urrutia	76.310.040
La peña – el sendero	Herick Lajhonner Solano	76.310.846
La julia	Juan Manuel Solano	76.305.922

Fuente. EGM – Año 2019

## 12. EVALUACIÓN DE NUEVOS SOLICITANTES A SER RECONOCIDOS COMO COMUNIDAD MINERA

Durante la visita de campo para la elaboración del Estudio Geológico Minero se presentaron nuevos solicitantes del ARE quienes manifestaron ser mineros tradicionales y que sus explotaciones se encuentran ubicadas dentro del área de reserva especial, y allegaron documentación como medios de prueba de que ejerce la minería desde antes del año 2001 y hace parte de la comunidad minera del ARE en cuestión. A continuación, se presenta la evaluación realizada a la documentación presentada por los solicitantes que se mencionan a continuación.

Tabla 12-1 nuevos solicitantes.

Nombre y apellido	Cedula
Delio Ortiz Mayorga	4.269.024
Andres Eduardo Muñoz	76.317.458
Luis Carlos Martínez	76.294.262
Jose Edilmo Quiñonez	76.293.225
Rubinel Muñoz Martínez	76.293.732
María Fenny Ho os Muñoz	34.569.710

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

Ángel María Solano Acosta	4.622.244
Aliria Solano Acosta	25.305.441
Nelson Anacona Acosta	76.317.822
Nelly Solano Acosta	34.568.708
Eyder Javier Ruano	76.239.074
Servio Martínez Meneses	76.293.313
Javier Martínez Zúñiga	76.294.284
Wilman Arnoby Gomez	76.293.888
Raquel Jimena Meneses	25.296.135
Jesús Antonio Romero	10.696.058
Eider Hernan Rengifo	94.531.541
Cesar Darío Urrutia	76.310.040
Herick Lajhonner Solano	76.310.846
Juan Manuel Solano	76.305.922

**Pruebas presentadas en campo que los respalda como mineros tradicionales:**

- Los nuevos solicitantes presentaron una carta donde los beneficiarios del ARE los reconocen como mineros tradicionales.
- Carta donde los nuevos beneficiarios solicitan la inclusión dentro del AREA DE RESERVA ESPECIAL.
- Carta de la corporación autónoma regional del cauca donde reconoce a cada uno de los solicitantes como mineros tradicionales desde el año 2000, como explotadores de oro en la vereda Ruiz ubicado en el municipio de Almaguer Cauca.
- Carta del presidente de la junta de acción comunal de la vereda Ruiz donde reconoce a los solicitantes del ARE como mineros tradicionales en explotación de oro desde 1995 ubicados en la vereda Ruiz.

**Resultados de la evaluación de la documentación aportada en campo.**

- Se recomienda incluir a los solicitantes a beneficiarios del AREA de reserva especial incluidos ver Tabla 12-1 teniendo en cuenta que cumple con lo requerido en artículo No. 3 de la Resolución No. 546 de 2017.
- Se recomienda desanotar a los señores Jesús Cenen Martínez Ortiz, Henry Martínez Zúñiga, María Severa Zúñiga, Marco Aurelio Martínez Meneses, Luis Ángel Martínez Hoyos, Norberto Armin Martínez Ruiz, quienes presentaron su renuncia al ARE en forma escrita durante la visita para la elaboración del estudio geológico minero, documentación que se anexo al expediente
- Se recomienda desanotar del ARE al señor Héctor Andrés Lopera Barrientos quien al verificar su cedula de ciudadanía en la procuraduría general de la nación arroja como resultado inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas hasta el 26 de noviembre de 2023 por practicar aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.
- Se recomienda desanotar al señor Nel Marino Galíndez Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 4.622.474 quien falleció el día 9 de septiembre de 2017, para lo cual se anexa certificado de defunción.

**13.4 RECOMENDACIONES MINERAS**

- Se recomienda incluir a los solicitantes a beneficiarios del AREA de reserva especial incluidos en la tabla No. 12-1 teniendo en cuenta que cumple con lo requerido en el Artículo No. 3 de la Resolución No. 546 de 2017.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

- Se recomienda desanotar a los señores Jesús Cenen Martínez Ortiz, Henry Martínez Zúñiga, María Severa Zúñiga, Marco Aurelio Martínez Meneses, Luis Ángel Martínez Hoyos, Norberto Armin Martínez Ruiz, quienes presentaron su renuncia al ARE en forma escrita durante la visita para la elaboración del estudio geológico minero.

- Se recomienda desanotar al señor Héctor Andrés Lopera Barrientos quien al verificar su cedula de ciudadanía en la procuraduría general de la nación arroja como resultado inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas hasta el 26 de noviembre de 2023 por practicar aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

- Se recomienda desanotar al señor Nel Marino Galindez Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 4.622.474 quien falleció el día 9 de septiembre de 2017. Para lo cual se anexa certificado de defunción.

(...)

De acuerdo a lo anterior, y una vez analizadas las recomendaciones del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Almaguer, Municipio de Almaguer departamento del Cauca No. 611 de 25/11/2019, se tiene que la comunidad minera estaría conformada por las siguientes personas:

**Tabla 8. Comunidad minera ARE ALMAGUER Listado de beneficiarios actuales y nuevos beneficiarios según EGM.**

No.	Nombres y Apellidos	Cédula	Observaciones
1	Eyder Alex Martínez Martínez	76.293.733	Beneficiario
2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025	Beneficiario
3	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761	Beneficiario
4	Edgar Eduardo Beltrán Martínez	76.329.023	Beneficiario
5	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029	Beneficiario
6	Félix Humberto Hoyos Martínez	4.619.053	Beneficiario
7	Alberto Antonio Burbano	76.294.310	Beneficiario
8	Orlando Álvarez	461.924	Beneficiario
9	Yolima Gómez Gómez	25.303.498	Beneficiario
10	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029	Beneficiario
11	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346	Beneficiario
12	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920	Beneficiario
13	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460	Beneficiario
14	Mirian Meneses Chito	25.295.764	Beneficiario

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

15	Delio Ortiz Mayorga	4.269.024	Nuevo Beneficiario
16	Andres Eduardo Muñoz	76.317.458	Nuevo Beneficiario
17	Luis Carlos Martinez	76.294.262	Nuevo Beneficiario
18	Jose Edilmo Quiñonez	76.293.225	Nuevo Beneficiario
19	Rubinel Muñoz Martinez	76.293.732	Nuevo Beneficiario
20	Maria Fenny Hoyos Muñoz	34.569.710	Nuevo Beneficiario
21	Ángel Maria Solano Acosta	4.622.244	Nuevo Beneficiario
22	Aliria Solano Acosta	25.305.441	Nuevo Beneficiario
23	Nelson Anacona Acosta	76.317.822	Nuevo Beneficiario
24	Nelly Solano Acosta	34.568.708	Nuevo Beneficiario
25	Eyder Javier Ruano Acosta	76.239.074	Nuevo Beneficiario
26	Servio Martinez Meneses	76.293.313	Nuevo Beneficiario
27	Javier Martinez Zúñiga	76.294.284	Nuevo Beneficiario
28	Wilman Arnoby Gomez	76.293.888	Nuevo Beneficiario
29	Raquel Jimena Meneses	25.296.135	Nuevo Beneficiario
30 (*)	Jesus Antonio Romero Meneses (*)	10.696.058	Nuevo Beneficiario
31	Eider Hernan Rengifo Garcia	94.531.541	Nuevo Beneficiario
32	Cesar Dario Urrutia Ordoñez	76.310.040	Nuevo Beneficiario
33	Herick Lajhonner Solano Acosta	76.310.846	Nuevo Beneficiario
34	Juan Manuel Solano Acosta	76.305.922	Nuevo Beneficiario

(\*): persona con registro de empleo público en el SIGEP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 266 de 2020, las personas que integran comunidad solicitante; deben acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; no puede ser beneficiario de otro programa de formalización; deben estar habilitados para contratar con el Estado; no pueden ser o haber sido titulares mineros.

Verificados los documentos de identificación aportados por los nuevos solicitantes, se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras. (Ver anexos).

Realizada la consultada en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el día 11 de marzo de 2022, se evidencia que los beneficiarios del ARE y los nuevos solicitantes no cuentan con títulos mineros vigentes o terminados, solicitudes de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada, no cuentan con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente. (Ver anexos).

Realizada las consultas el día 11 de marzo de 2022 correspondientes a: Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación, Antecedentes Disciplinarios, Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Antecedentes Penales; los beneficiarios del ARE y los nuevos solicitantes no registran sanciones e inhabilidades vigentes a la fecha de la consulta. (Ver anexos).

Consultada la página del SIGEP a fecha 11 de marzo de 2022, se evidenció que los solicitantes no presentan antecedentes, a excepción del señor Jesus Antonio Romero Meneses identificado con C.C No. 10.696.058, de quien se evidencia un registro con cargo “Técnico Administrativo en la Gobernación del Cauca” con fecha de inicio 11 de abril de 2005 y con fecha fin “actual”, se recomienda al área jurídica analizar la continuidad en el trámite del señor Jesus Antonio Romero Meneses identificado

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

con C.C No. 10.696.058, en caso de no ser viable su continuidad, excluirlo de la comunidad minera establecida en la “Tabla 8. Comunidad minera ARE ALMAGUER Listado de beneficiarios actuales y nuevos beneficiarios según EGM”. (Ver anexo consulta Sigep).

• Las labores mineras que se han desarrollado en el polígono ajustado a la cuadrícula minera, no se afectan y las bocaminas se encuentran ubicadas dentro del polígono ajustado. (Reporte de Área y Gráfico del 11 de marzo de 2022).

A continuación, se indica la ubicación de las bocaminas con sus respectivos responsables, beneficiarios actuales y nuevos beneficiarios:

**TABLA No. 9. COORDENADAS FRENTE DE EXPLOTACIÓN EGM 611 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**

NO. FRENTE	NOMBRE BOCAMINA	RESPONSABLE DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)		COORDENADAS PLANAS MAGNA (ORIGEN-OESTE)	
			LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
1	Arrayanes 1	Reynaldo Gómez y Fredy Muñoz, Cesar Dario Urrute	-76,85901	1,90252	1024310,00000	702140,00000
2	Arrayanes 2	Reynaldo Gómez y Fredy Muñoz	-76,85899	1,90274	1024312,00000	702164,00000
3	Rastra 1	Servio Martínez Meneses, Yolima Gómez, Edgar Rengifo y Edgar Beltrán	-76,85799	1,90177	1024423,00000	702057,00000
4	Rastra 1.1	Yolima Gómez y Edgar Beltrán	-76,85789	1,90161	1024435,00000	702039,00000
5	Rastra 2	Servio Martínez Meneses, Yolima Gómez, Edgar Rengifo y Edgar Beltrán	-76,85835	1,90238	1024383,00000	702124,00000
6	Palo Verde 1	Felix Hoyos, Javier Martínez, Nelson Anacona,	-76,85985	1,89928	1024216,00000	701781,00000
7	Palo Verde 2	Felix Hoyos, Javier Martínez, Nelson Anacona,	-76,85993	1,89906	1024208,00000	701757,00000
8	Camilo	Miriam Meneses Chito	-76,86131	1,89790	1024054,00000	701629,00000
9	Mateguadua 1	Wilman Amoby Gómez, Raquel Jimena Meneses, Orlando Ruiz, Miriam Meneses, Orlando Alvarez, Raquel Meneses, Nelson Anacona	-76,86040	1,89862	1024155,00000	701708,00000
10	Mateguadua 2	Wilman Amoby Gómez, Raquel Jimena Meneses, Orlando Ruiz, Miriam Meneses, Orlando Alvarez, Nelson Anacona	-76,86069	1,89836	1024123,00000	701679,00000
11	Los balsos	Jesus Antonio Romero, Eyder Alex Martínez, Nelly Solano Acosta.	-76,86153	1,89749	1024030,00000	701583,00000

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

NO. FRENTE	NOMBRE BOCAMINA	RESPONSABLE DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)		COORDENADAS PLANAS MAGNA (ORIGEN:OESTE)	
			LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
12	Higueron 1	Edgar Rengifo, Alberto Antonio Burbano, Octavio Ruiz, Delmar Chito, Eider Hernán Rengifo, Eyder Javier Ruano,	-76,86188	1,89710	1023991,00000	701540,00000
13	La Tapa	Heraldo Quiñones, Jesús Antonio Romero	-76,86198	1,89749	1023980,00000	701583,00000
14	La Julia	Eyder Javier Ruano, Juan Manuel Solano, Alina Solano Acosta, Ángel María Solano Acosta, Luis Carlos Martínez,	-76,85742	1,90257	1024487,00000	702145,00000
15	La envidia	José Edilmo Quiñonez, Nelly Solano Acosta	-76,86224	1,89698	1023951,00000	701527,00000
16	La Peña	Herick Lajtonner Solano, María Fenny Hoyos Muñoz, Delio Ortiz Mayorga, Andrés Eduardo Muñoz, Albeiro Solano,	-76,85996	1,90152	1024204,00000	702029,00000
17	Sendero	Herick Lajtonner Solano María, Fenny Hoyos Muñoz, Delio Ortiz Mayorga, Andrés Eduardo Muñoz, Albeiro Solano,	-76,85966	1,90051	1024238,00000	701917,00000
18	La Lajas o rubinel	Rubinel Muñoz, Eyner Javier Ruano	-76,85464	1,90166	1024796,00000	702044,00000

***Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)***

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes"*.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) *Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”*

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013, las cuales fueron derogadas por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, que acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, este fue modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

***“Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...) (Negrilla fuera de texto)***

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

#### **I. Del Resultado de los Estudios Geológico Mineros - Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.**

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)***

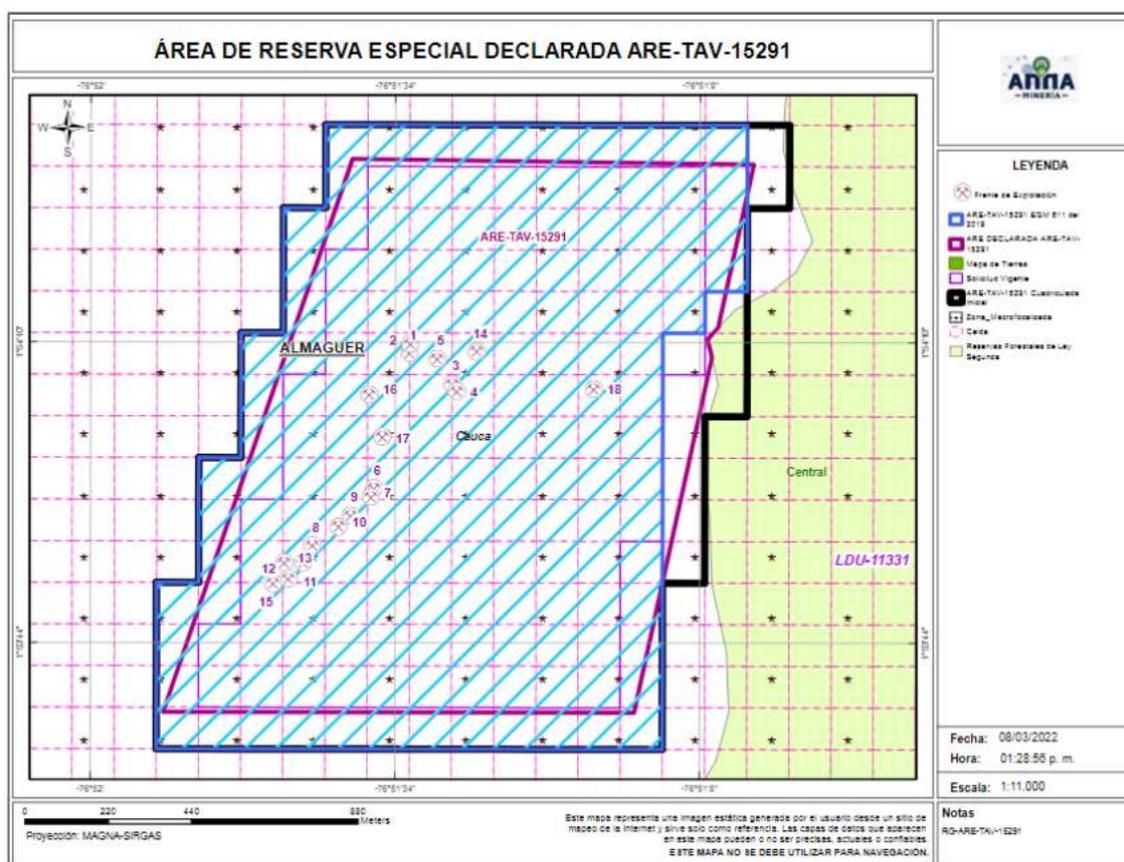
Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial Almaguer No. 038 del 22 de marzo de 2022**, en el cual se recomendó lo siguiente:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

**“(…) 5. RECOMENDACIONES.**

*Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer, en el municipio de Almaguer en el departamento del Cauca, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DE ALMAGUER CON PLACA ARE-TAV-15291 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área de 201,0112 hectáreas, con base al Reporte de Área y Registro Gráfico ARE-TAV-15291 de fecha 11 de marzo de 2022 (…)”*

Lo anterior, conforme al **Reporte de Área y Registro Grafico RG-ARE-TAV-15291 del 08 de marzo de 2022**, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para*

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

*la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”.*

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial Almaguer No. 038 del 22 de marzo de 2022.**

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, conforme a lo indicado en el **Reporte de Área de AnnA Minería y Registro Grafico RG-ARE-TAV-15291 del 08 de marzo de 2022.**

## **II. Comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.**

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

***“Artículo 65. Área en otros terrenos.*** *El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, **estará delimitada por un polígono** de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Disposición que guarda relación con lo establecido en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que, al momento de adoptarse el sistema de cuadrícula minera por parte de la autoridad concedente, el área del contrato de concesión minera deberá ser único y continuó, tal y como se transcribe a continuación:

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

***“Artículo 21. Clasificación de la minería. (...)***

*Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar **el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua**. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Por ende, teniendo en cuenta que el sistema de cuadrícula minera fue adoptado por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM- con la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, y como se mencionó en los párrafos precedentes, es obligatorio para todos los trámites que estén en curso ante la Entidad, en el presente acto administrativo de delimitación definitiva se identificarán los miembros que conforman la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada con la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, nueva normativa aplicable al presente trámite.

- **Situación del señor Nel Marino Galíndez Acosta.**

Una vez revisado el expediente del ARE-TAV-15291, se estableció que mediante **radicado No. 20185500423772 del 28 de febrero de 2018** se puso en conocimiento de la Autoridad Minera el fallecimiento de uno de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Almaguer, señor Nel Marino Galíndez Acosta, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.622.474.

Visto lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.*

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

***“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural.”***

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

En el expediente minero del ARE-TAV-15291, se evidencia el Registro Civil de Defunción del señor NEL MARINO GALINDEZ ACOSTA, como se muestra a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** Indicativo Serial **5325621**

Nombre de la oficina de registro: REGISTRADURÍA DE ALMAGUER - COLOMBIA - CAUCA - ALMAGUER.

Nombre del difunto: GALINDEZ ACOSTA NEL MARINO

Documento de identificación (Cédula y nacionalidad): CC 4.622.474 - MASCULINO

Fecha de la defunción: 13/09/17. Número de certificado de defunción: 10-21-088-13/09/17

Lugar de la defunción: COLOMBIA CAUCA ALMAGUER SAN JORGE (LA HERRADURA)

Parte de la defunción: FISCALÍA SECCIONAL ALMAGUER CA.

Nombre del declarante: RODRIGUEZ TORRES SILVIO HERNAN

Documento de identificación (Cédula y nacionalidad): SIN INFORMACION

Fecha de inscripción: 13 SEP 2017. Tipo de documento: INDEFINIDO. Orden judicial.

Firma: LUIS ERNESTO MACÍAS CATUCHE

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrán hacerlo el señor Nel Marino Galindez Acosta, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.622.474, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció en el certificado de defunción con el indicativo serial No. 5325621.

Visto lo anterior, el señor Nel Marino Galindez Acosta, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.622.474, deberá ser EXCLUIDO de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial Almaguer y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

- De las solicitudes de desistimiento expreso.

De acuerdo con lo señalado en el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Almaguer No. 611 de 25 de noviembre de 2019**, durante el desarrollo de la socialización y visita para su elaboración, seis (6) de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial manifestaron su interés de renunciar y/o desistir del trámite del ARE declarada

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

y delimitada con la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, presentando su solicitud por escrito, documentación que se anexó al expediente tal y como consta en la documentación adjunta de las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	Cenen Martínez Ortiz	4.618.679
2	Henry Martínez Zúñiga	76.293.884
3	María Severa Zúñiga Hoyos	25.295.326
4	Marco Aurelio Martínez Meneses	76.319.903
5	Luis Ángel Martínez Hoyos	4.618.498
6	Norberto Armin Martínez Ruiz	76.293.966

Almaguer (Cauca) 02 de Octubre de 2019

Señores:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
E.S.D.

Ref. SOLICITUD DE RENUNCIA AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUE (CAUCA) - ORO - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017. (TAV-15291)

Yo CENEN MARTINEZ ORTIZ identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 4618679 de manera voluntaria manifiesto mi renuncia al AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUE (CAUCA) - ORO - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017, por lo que solicito por favor se excluya de dicho acto.

Cordialmente.

Cenen Martínez Ortiz  
NOMBRE: CENEN MARTINEZ ORTIZ  
CEDULA: 4618679  
DIRECCION: VEREDA EL ORO ALMAGUER CAUCA  
TELEFONO: 3125094574  
CORREO ELECTRONICO:

Almaguer (Cauca) 02 de Octubre de 2019

Señores:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
E.S.D.

Ref. SOLICITUD DE RENUNCIA AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUE (CAUCA) - ORO - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017. (TAV-15291)

Yo HENRY MARTINEZ ZUNIGA identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 76293884 de manera voluntaria manifiesto mi renuncia al AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUE (CAUCA) - ORO - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017, por lo que solicito por favor se excluya de dicho acto.

Cordialmente.

Henry Martínez Zúñiga  
NOMBRE: HENRY MARTINEZ ZUNIGA  
CEDULA: 76293884  
DIRECCION: VEREDA EL ORO ALMAGUER CAUCA  
TELEFONO: 3107514527  
CORREO ELECTRONICO:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

Almaguer (Cauca) DE, de 2017, de 2017.

Señores:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
E.S.D.

Nº. SOLICITUD DE RENUNCIA AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER (CAUCA) - ORD - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017. (TAV-15291)

Yo María Cecilia Méndez identificada (X) con Cédula de Ciudadanía No. 25 275 322, de manera voluntaria manifiesto mi renuncia al AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER (CAUCA) - ORD - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017, por lo que solicito por favor se excluya de dicha zona.

Cordialmente,

María Cecilia Méndez  
NOMBRE: MARÍA CECILIA MÉNDEZ  
CEDULA: 25 275 322  
DIRECCION: Vialidad de 8012 Almaguer Cauca  
TELEFONO: 312 496 1911  
CORREO ELECTRONICO:

Almaguer (Cauca) DE, de 2017, de 2017.

Señores:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
E.S.D.

Nº. SOLICITUD DE RENUNCIA AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER (CAUCA) - ORD - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017. (TAV-15291)

Yo Henry Apolito Martínez Pineda, identificada (X) con Cédula de Ciudadanía No. 26 204 003, de manera voluntaria manifiesto mi renuncia al AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER (CAUCA) - ORD - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017, por lo que solicito por favor se excluya de dicha zona.

Cordialmente,

Henry Apolito Martínez  
NOMBRE:  
CEDULA: 26 204 003  
DIRECCION: Chorro de los Volcanes  
TELEFONO: 312 013 573  
CORREO ELECTRONICO:

Act  
Ver

Almaguer (Cauca) DE, de 2017, de 2017.

Señores:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
E.S.D.

Nº. SOLICITUD DE RENUNCIA AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER (CAUCA) - ORD - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017. (TAV-15291)

Yo Luis Augusto Martínez Ruiz, identificada (X) con Cédula de Ciudadanía No. 21 213 098, de manera voluntaria manifiesto mi renuncia al AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER (CAUCA) - ORD - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017, por lo que solicito por favor se excluya de dicha zona.

Cordialmente,

Luis Augusto Martínez Ruiz  
NOMBRE:  
CEDULA: 21 213 098  
DIRECCION: Carretera Km 2  
TELEFONO: 312 255 9155  
CORREO ELECTRONICO:

Act  
Ver

Almaguer (Cauca) DE, de 2017, de 2017.

Señores:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
E.S.D.

Nº. SOLICITUD DE RENUNCIA AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER (CAUCA) - ORD - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017. (TAV-15291)

Yo Alfonso Arturo Martínez Ruiz, identificada (X) con Cédula de Ciudadanía No. 21 213 098, de manera voluntaria manifiesto mi renuncia al AREA DE RESERVA ESPECIAL ALMAGUER (CAUCA) - ORD - RESOLUCION 129 del 09 DE JUNIO DE 2017, por lo que solicito por favor se excluya de dicha zona.

Cordialmente,

Alfonso Arturo Martínez Ruiz  
NOMBRE:  
CEDULA: 21 213 098  
DIRECCION: Carretera Km 2  
TELEFONO: 312 255 9155  
CORREO ELECTRONICO:

Act  
Ver

El Código de Minas en el artículo 297, establece que en materia minera se debe estar en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- de la siguiente manera:

**“Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el cual advierte:

***“Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.*** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En tal sentido, es importante mencionar la definición dada a la figura de desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional la cual señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.<sup>4</sup>

Por consiguiente, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

De acuerdo con lo anterior, el desistimiento de una petición debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso en su dimensión negativa, a través de la cual, los interesados manifestaron su querer inequívoco de desistir de su solicitud. Ahora, de los escritos presentados y entregados durante la visita de elaboración del Estudio Geológico Minero, los referidos señores establecieron su voluntad espontánea de desistir al trámite del área de reserva especial declarada y delimitada con la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, por lo tanto, se considera procedente su aceptación por parte de esta Entidad.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes mineras de declaración de áreas de reserva especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** respecto de los miembros de la comunidad minera beneficiaria, los señores Cenen Martínez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.679, Henry Martínez Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.293.884, María Severa Zúñiga Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.295.326, Marco Aurelio Martínez Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.903, Luis Ángel Martínez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.498, Norberto Armin Martínez Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.293.966 dentro del área de reserva especial declarada y delimitada con la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, ubicada en el municipio de Almaguer en el Departamento de Cauca.

- **Situación del señor Héctor Andrés Lopera Barrientos.**

De acuerdo con el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Almaguer No. 611 de 25 de noviembre de 2019** y las recomendaciones dadas en su alcance contenido en el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial Almaguer No. 038 del 22 de marzo de 2022**, el señor **Héctor Andrés Lopera Barrientos**, identificado con cédula de

<sup>4</sup> Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003 M.P. Clara Inés Vargas Corte Constitucional

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

ciudadanía No. 71086721, miembro de la comunidad minera beneficiara del área de reserva especial al verificar su número de documento de identificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación arroja como resultado inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico se hace necesario revisar la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera tradicional como se desarrollará a continuación:

- **Capacidad Legal**

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha.

Bajo este contexto, surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado advierte:

***“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)”.*** (Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo estatuto señala:

***“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”.*** (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, por expresa remisión de los artículos 17 y 53 del Código de Minas para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” normativa que en su artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

Por consiguiente, no podrán celebrar contratos estatales las personas incapaces, es decir aquellas que han sido catalogadas como tal por la ley civil, comercial u otro estatuto, así como tampoco las que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en nuestro ordenamiento jurídico, es de indicar que ha sido catalogado como una limitación a los derechos políticos y negóciales respecto de aquellas personas que, en virtud de situaciones especiales de carácter individual, pueden eventualmente colocar en peligro los intereses generales y el bien común, que deben garantizar todas las autoridades públicas, es decir que se traduce en una primacía del interés general sobre el particular.

Es así que la aplicación de este régimen por tratarse de restricciones al principio de igualdad, sus causales son taxativas, expresas, de interpretación restrictiva y de imposible aplicación analógica, y busca impregnar las operaciones contractuales de los principios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia prohibiendo acceder a la contratación estatal a aquellas personas que tengan intereses contrarios a los de índole estatal o que carezcan de los requisitos o condiciones que le impidan su ejecución de una forma correcta, eficiente y eficaz.

Tales prohibiciones difieren, por cuanto las incompatibilidades por regla general afectan a quienes desempeñan o han desempeñado un cargo público para contratar con el Estado, como es el caso del servidor público, que, con motivo a una relación laboral, parentesco, vínculo afectivo o matrimonial, puede afectar la transparencia, imparcialidad y moralidad de la administración. La inhabilidad, por el contrario, afecta por regla general al futuro contratista o particular que por circunstancias especiales no puede celebrar un contrato estatal.

En suma, la inhabilidad impide la celebración de los contratos por la situación jurídica de quien propone o contrata, mientras que la incompatibilidad prohíbe, pero atendiendo a la relación que tiene el sujeto con el Estado.

Aclarado lo anterior, el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, respecto de las inhabilidades e incompatibilidades que prohíben la adjudicación de un contrato de concesión minera a una persona, tal disposición remite a las causales contempladas en el artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando sean pertinentes a la regulación completa, especial, armónica y preferente que ostenta el Código de Minas, tal y como se transcribe a continuación:

***“Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”.*** (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta el marco normativo, observa esta Autoridad que conforme al **Certificado Ordinario SIRI: 195057785 del 25 de abril de 2022 de la Procuraduría General de la Nación**, el señor **Héctor Andrés Lopera Barrientos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71086721** fue declarado penalmente responsable y tiene una inhabilidad vigente para contratar con el estado hasta el 26 de noviembre de 2023.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

**CERTIFICADO ORDINARIO**

**No. 195057785**



WEB  
18:59:36  
Hoja 1 de 02

---

Bogotá DC, 25 de abril del 2022.

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HECTOR ANDRES LOPERA BARRIENTOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71086721:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

**SANCIONES PENALES**

SIRI: 201173583

Sanciones			
Sanción	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	47 MESES 4 DIAS	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	47 MESES 4 DIAS	ACCESORIA	

**Delitos**

Descripción del Delito
ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES (LEY 599 DE 2000)

**Providencias**

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO - BOLIVAR - CAUCA	27/11/2018	27/11/2018

**INHABILIDADES AUTOMATICAS**

Inhabilidades				
SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201173583	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	27/11/2018	28/11/2023

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o fianamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

---

División Centro de Atención al Público (CAP)  
 Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co  
 Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Tal conducta lo hizo acreedor de la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sanción que a su vez lo hizo incurrir en la inhabilidad contemplada en el literal d) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, es decir por: **“Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución”**. (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo verificado en la consulta realizada en la página de la Procuraduría General de Nación, estas inhabilidades para la fecha de la expedición del presente acto administrativo aún se encuentran vigentes.

Vista esta situación, el artículo 4 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, ***“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”***, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, establece lo siguiente:

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

***“Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:***

- 1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (...)*** (Negrilla fuera de texto)

Como se observa, dentro de las condiciones para ser beneficiario de un área de reserva especial, está el **no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado**. De acuerdo con la normativa anteriormente citada, el señor **Héctor Andrés Lopera Barrientos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71086721**, será excluido como integrante de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecidos en el artículo cuarto de la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, por encontrarse en la situación señalada en el numeral 1 del artículo 4 de la resolución No. 266 de 2020, con motivo a las inhabilidades que le prohíben suscribir contratos estatales.

- De las solicitudes de inclusión de nuevos miembros en la comunidad minera beneficiaria.**

El Artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, establece:

***“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.***

***Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios. (...)*** (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Almaguer No. 611 de 25 de noviembre de 2019** y las recomendaciones dadas en su alcance contenido en el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial Almaguer No. 038 del 22 de marzo de 2022**, durante la visita de campo para la elaboración del Estudio Geológico Minero se presentaron nuevos solicitantes del ARE quienes manifestaron ser mineros tradicionales y que sus explotaciones se encuentran ubicadas dentro del área de reserva especial, aportando documentación como medios de prueba que demuestran que ejercen la minería desde antes del año 2001 y hace parte de la comunidad minera.

Los nuevos solicitantes se relacionan a continuación:

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

Tabla 12-1 nuevos solicitantes.

Nombre y apellido	Cedula
Delio Ortiz Mayorga	4.269.024
Andres Eduardo Muñoz	76.317.458
Luis Carlos Martinez	76.294.262
Jose Edilmo Quiñonez	76.293.225
Rubinel Muñoz Martinez	76.293.732
Maria Fenny Ho os Muñoz	34.569.710
Ángel Maria Solano Acosta	4.622.244
Aliria Solano Acosta	25.305.441
Nelson Anacona Acosta	76.317.822
Nelly Solano Acosta	34.568.708
Eyder Javier Ruano	76.239.074
Servio Martinez Meneses	76.293.313
Javier Martinez Zúñiga	76.294.284
Wilman Arnoby Gomez	76.293.888
Raquel Jimena Meneses	25.296.135
Jesus Antonio Romero	10.696.058
Eider Herman Rengifo	94.531.541
Cesar Dario Urrutia	76.310.040
Herick Lajhonner Solano	76.310.846
Juan Manuel Solano	76.305.922

En el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial Almaguer No. 038 del 22 de marzo de 2022**, se actualizó el análisis de la solicitud de inclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 266 de 2020, disposición que establece que las personas que integran comunidad solicitante; deben acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; no pueden ser beneficiarios de otro programa de formalización; deben estar habilitados para contratar con el Estado; no pueden ser o haber sido titulares mineros.

Verificados los documentos de identificación aportados por los nuevos solicitantes, se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras. (Ver anexos del informe técnico).

Realizada la consultada en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el 11 de marzo de 2022, se evidencia que los beneficiarios del ARE y los nuevos solicitantes no cuentan con títulos mineros vigentes o terminados, solicitudes de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada, no cuentan con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente. (Ver anexos del informe técnico).

Realizada las consultas el 11 de marzo de 2022 correspondientes a: Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación, Antecedentes Disciplinarios, Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Antecedentes Penales; los beneficiarios del ARE y los nuevos

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

solicitantes no registran sanciones e inhabilidades vigentes a la fecha de la consulta. (Ver anexos del informe técnico).

Consultada la página del SIGEP a fecha 25 de abril de 2022, se evidenció que el señor Jesús Antonio Romero Meneses, identificado con C.C No. 10.696.058, reporta un registro con cargo *“Técnico Administrativo en la Gobernación del Cauca”* fecha de inicio 11 de abril de 2005 y con fecha fin *“actual”*.

Así mismo, se estableció que las labores mineras que se han desarrollado en el polígono ajustado a la cuadrícula minera, no se afectan y las bocaminas se encuentran ubicadas dentro del polígono ajustado. (Reporte de Área y Gráfico del 11 de marzo de 2022).

De acuerdo con los resultados de la evaluación de la documentación aportada por los nuevos solicitantes se recomendó su inclusión como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ALMAGUER.

- **Situación del señor Jesús Antonio Romero Meneses.**

De acuerdo con el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial Almaguer No. 038 del 22 de marzo de 2022**, el señor Jesús Antonio Romero Meneses, identificado con C.C No. 10.696.058, de quien se evidencia un registro con cargo *“Técnico Administrativo en la Gobernación del Cauca”* fecha de inicio 11 de abril de 2005 y fecha fin *“actual”*

#### < Hojas de Vida

**JESUS ANTONIO ROMERO MENESES**  
TECNICO ADMINISTRATIVO  
GOBERNACION DE CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

No reportado  
 8244566-8242121  
 8244566

**Municipio de Nacimiento:** ALMAGUER, CAUCA - COLOMBIA

**Formación Académica**

- ONCE - NO APLICA - Graduado
- TECNICO PROFESIONAL - NO APLICA - Graduado

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
TECNICO ADMINISTRATIVO	GOBERNACIONN DEL CAUCA	11/04/2005	Actual

Ver Ley de Transparencia y acceso a la Información

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

Por consiguiente, no podrán celebrar contratos estatales las personas incapaces, es decir aquellas que han sido catalogados como tal por la ley civil, comercial y otro estatuto, así como tampoco las que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en nuestro ordenamiento jurídico, es de indicar que ha sido catalogado como una limitación a los derechos políticos y negociales respecto de aquellas personas que, en virtud de situaciones especiales de carácter individual, pueden eventualmente colocar en peligro los intereses generales y el bien común, que deben garantizar todas las autoridades públicas, es decir, que se traduce en una primacía del interés general sobre el particular.

Aclarado lo anterior, el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, respecto de las inhabilidades e incompatibilidades que prohíben la adjudicación de un contrato de concesión minera a una persona, tal disposición remite a las causales contempladas en el artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando sean pertinentes a la regulación completa, especial, armónica y preferente que ostenta el Código de Minas.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 establece:

***“Artículo 8. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar. Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:***

*(...)*

***f. Los Servidores Públicos.”***

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrá celebrar el contrato especial de concesión las personas que ostenten la calidad de funcionarios públicos y, particularmente no puede hacerlo el señor **Jesús Antonio Romero Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.696.058**, por configurarse la causal contemplada en el artículo 8° literal f) de la Ley 80 de 1993, razón por la cual su solicitud de inclusión como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial será rechazada.

- **Modificación del censo minero.**

Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se procederá con la delimitación definitiva del área de reserva especial, en virtud de lo anteriormente señalado, se deberá proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 de 09 de junio de 2017, **de acuerdo a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial Almaguer No. 038 del 22 de marzo de 2022**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	Eyder Alex Martínez Martínez	76.293.733
2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025
3	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761
4	Edgar Eduardo Beltrán Martínez	76.329.023

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

5	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
6	Félix Humberto Hoyos Martínez	4.619.053
7	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
8	Orlando Álvarez	4.619.245
9	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
10	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
11	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
12	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
13	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
14	Mirian Meneses Chito	25.295.764
15	<b>Delio Ortiz Mayorga</b>	<b>4.269.024</b>
16	<b>Andrés Eduardo Muñoz</b>	<b>76.317.458</b>
17	<b>Luis Carlos Martínez Gómez</b>	<b>76.294.262</b>
18	<b>Jose Edilmo Quiñonez Muñoz</b>	<b>76.293.225</b>
19	<b>Rubinel Muñoz Martínez</b>	<b>76.293.732</b>
20	<b>Maria Fenny Hoyos Muñoz</b>	<b>34.569.710</b>
21	<b>Ángel Maria Solano Acosta</b>	<b>4.622.244</b>
22	<b>Aliria Solano Acosta</b>	<b>25.305.441</b>
23	<b>Nelson Anacona Acosta</b>	<b>76.317.822</b>
24	<b>Nelly Solano Acosta</b>	<b>34.568.708</b>
25	<b>Eyder Javier Ruano Acosta</b>	<b>76.239.074</b>
26	<b>Servio Martínez Meneses</b>	<b>76.293.313</b>
27	<b>Javier Martínez Zúñiga</b>	<b>76.294.284</b>
28	<b>Wilman Arnoby Gómez</b>	<b>76.293.888</b>
29	<b>Raquel Jimena Meneses Samboni</b>	<b>25.296.135</b>
30	<b>Eider Hernan Rengifo García</b>	<b>94.531.541</b>
31	<b>Cesar Darío Urrutia Ordoñez</b>	<b>76.310.040</b>
32	<b>Herick Lajhonner Solano Acosta</b>	<b>76.310.846</b>
33	<b>Juan Manuel Solano Acosta</b>	<b>76.305.922</b>

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato de concesión que se llegará a otorgar por el polígono que lo conforma, titulares que estarán agrupados en razón a la ubicación de sus frentes o bocaminas.

### III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Una vez verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-TAV-15291, se observa que mediante **radicados No. 20201000519892, 20201000520722 y No. 20201000520892 del 04 de junio de 2020**, se allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO del ARE Almaguer -Cauca, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 129 de 09 de junio de 2017**.

Posteriormente, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitió el **Concepto Técnico GET No. 102 de fecha 15 de julio de 2020**, concluyendo frente al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el ARE

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

Almaguer no se realizarían requerimientos teniendo en cuenta la superposición que presentaba al momento de la evaluación con el Área Estratégica Minera - Bloque 32.

Así las cosas, además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ordenará una vez en firme la presente decisión **remidir al Grupo de Evaluación y Estudios técnicos GET** el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 129 de 09 de junio de 2017**, allegado a través de los **radicados No. 20201000519892, 20201000520722 y No. 20201000520892 del 04 de junio de 2020** para que sea evaluado de acuerdo a su competencia.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el alcance al estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 038 del 22 de marzo de 2022**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, el alcance al EGM contenido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 038 del 22 de marzo de 2022**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Almaguer departamento de Cauca y a la Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4<sup>5</sup>. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”*

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 038 del 22 de marzo de 2022 y contenido en el Reporte de Área de AnnA Minería y Registro Gráfico RG-ARE-TAV-15291 del 08 de marzo de 2022 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera, en un único polígono, con un área de **201,0112 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 4. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO MODIFICADO SEGÚN EGM

CÓDIGO DEL ARE	ARE-TAV-15291
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ALMAGUER
DEPARTAMENTO	CAUCA
ÁREA (ha.)	201,0112*

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

Tabla 5. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO MODIFICADO SEGÚN EL EGM

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,86500	1,89300	21	-76,85300	1,90100	41	-76,86100	1,90700
2	-76,86400	1,89300	22	-76,85300	1,90200	42	-76,86100	1,90600
3	-76,86300	1,89300	23	-76,85300	1,90300	43	-76,86200	1,90600
4	-76,86200	1,89300	24	-76,85200	1,90300	44	-76,86200	1,90500
5	-76,86100	1,89300	25	-76,85200	1,90400	45	-76,86200	1,90400
6	-76,86000	1,89300	26	-76,85100	1,90400	46	-76,86200	1,90300
7	-76,85900	1,89300	27	-76,85100	1,90500	47	-76,86300	1,90300
8	-76,85800	1,89300	28	-76,85100	1,90600	48	-76,86300	1,90200
9	-76,85700	1,89300	29	-76,85100	1,90700	49	-76,86300	1,90100
10	-76,85600	1,89300	30	-76,85100	1,90800	50	-76,86300	1,90000
11	-76,85500	1,89300	31	-76,85200	1,90800	51	-76,86400	1,90000
12	-76,85400	1,89300	32	-76,85300	1,90800	52	-76,86400	1,89900
13	-76,85300	1,89300	33	-76,85400	1,90800	53	-76,86400	1,89800
14	-76,85300	1,89400	34	-76,85500	1,90800	54	-76,86400	1,89700
15	-76,85300	1,89500	35	-76,85600	1,90800	55	-76,86500	1,89700
16	-76,85300	1,89600	36	-76,85700	1,90800	56	-76,86500	1,89600
17	-76,85300	1,89700	37	-76,85800	1,90800	57	-76,86500	1,89500
18	-76,85300	1,89800	38	-76,85900	1,90800	58	-76,86500	1,89400
19	-76,85300	1,89900	39	-76,86000	1,90800			
20	-76,85300	1,90000	40	-76,86100	1,90800			

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

**Tabla 6. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO ARE-TAV-15291 MODIFICADO SEGÚN EL EGM No. 611 DE 2019 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 163) ÁREA: 201,0112 ha  
MUNICIPIO: ALMAGUER  
DEPARTAMENTO: CAUCA**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
FID	CELL_KEY_J	AREA_HA	FID	CELL_KEY_J	AREA_HA	FID	CELL_KEY_J	AREA_HA
1	18N10C02N18P	1,2332	55	18N10C02N24L	1,2332	111	18N10C07B04G	1,2332
2	18N10C02N18U	1,2332	57	18N10C02N24M	1,2332	112	18N10C07B04H	1,2332
3	18N10C02N18Y	1,2332	58	18N10C02N24N	1,2332	113	18N10C07B04I	1,2332
4	18N10C02N18Z	1,2332	59	18N10C02N24P	1,2332	114	18N10C07B04J	1,2332
5	18N10C02N19K	1,2332	60	18N10C02N24Q	1,2332	115	18N10C07B04K	1,2332
6	18N10C02N19L	1,2332	61	18N10C02N24R	1,2332	116	18N10C07B04L	1,2332
7	18N10C02N19M	1,2332	62	18N10C02N24S	1,2332	117	18N10C07B04M	1,2332
8	18N10C02N19N	1,2332	63	18N10C02N24T	1,2332	118	18N10C07B04N	1,2332
9	18N10C02N19P	1,2332	64	18N10C02N24U	1,2332	119	18N10C07B04P	1,2332
10	18N10C02N19Q	1,2332	65	18N10C02N24V	1,2332	120	18N10C07B04Q	1,2332
11	18N10C02N19R	1,2332	66	18N10C02N24W	1,2332	121	18N10C07B04R	1,2332
12	18N10C02N19S	1,2332	67	18N10C02N24X	1,2332	122	18N10C07B04S	1,2332
13	18N10C02N19T	1,2332	68	18N10C02N24Y	1,2332	123	18N10C07B04T	1,2332
14	18N10C02N19U	1,2332	69	18N10C02N24Z	1,2332	124	18N10C07B04U	1,2332
15	18N10C02N19V	1,2332	70	18N10C02N25A	1,2332	125	18N10C07B04V	1,2332
16	18N10C02N19W	1,2332	71	18N10C02N25B	1,2332	126	18N10C07B04W	1,2332
17	18N10C02N19X	1,2332	72	18N10C02N25C	1,2332	127	18N10C07B04X	1,2332
18	18N10C02N19Y	1,2332	73	18N10C02N25D	1,2332	128	18N10C07B04Y	1,2332
19	18N10C02N19Z	1,2332	74	18N10C02N25E	1,2332	129	18N10C07B04Z	1,2332
20	18N10C02N20K	1,2332	75	18N10C02N25G	1,2332	130	18N10C07B05A	1,2332
21	18N10C02N20L	1,2332	76	18N10C02N25H	1,2332	131	18N10C07B05B	1,2332
22	18N10C02N20M	1,2331	77	18N10C02N25K	1,2332	132	18N10C07B05F	1,2332
23	18N10C02N20N	1,2331	78	18N10C02N25L	1,2332	133	18N10C07B05G	1,2332
24	18N10C02N20Q	1,2332	79	18N10C02N25Q	1,2332	134	18N10C07B05K	1,2332
25	18N10C02N20R	1,2332	80	18N10C02N25R	1,2332	135	18N10C07B05L	1,2332
26	18N10C02N20S	1,2332	81	18N10C02N25V	1,2332	136	18N10C07B05Q	1,2332
27	18N10C02N20T	1,2331	82	18N10C02N25W	1,2332	137	18N10C07B05R	1,2332
28	18N10C02N20V	1,2332	83	18N10C07B03B	1,2332	138	18N10C07B05V	1,2332
29	18N10C02N20W	1,2332	84	18N10C07B03C	1,2332	139	18N10C07B05W	1,2332
30	18N10C02N20X	1,2332	85	18N10C07B03D	1,2332	140	18N10C07B08A	1,2332
31	18N10C02N20Y	1,2331	86	18N10C07B03E	1,2332	141	18N10C07B08B	1,2332
32	18N10C02N23D	1,2332	87	18N10C07B03G	1,2332	142	18N10C07B08C	1,2332
33	18N10C02N23E	1,2332	88	18N10C07B03H	1,2332	143	18N10C07B08D	1,2332
34	18N10C02N23I	1,2332	89	18N10C07B03I	1,2332	144	18N10C07B08E	1,2332
35	18N10C02N23J	1,2332	90	18N10C07B03J	1,2332	145	18N10C07B08F	1,2332

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
36	18N10C02N23M	1,2332	91	18N10C07B03L	1,2332	146	18N10C07B08G	1,2332
37	18N10C02N23N	1,2332	92	18N10C07B03M	1,2332	147	18N10C07B08H	1,2332
38	18N10C02N23P	1,2332	93	18N10C07B03N	1,2332	148	18N10C07B08I	1,2332
39	18N10C02N23S	1,2332	94	18N10C07B03P	1,2332	149	18N10C07B08J	1,2332
40	18N10C02N23T	1,2332	95	18N10C07B03Q	1,2332	150	18N10C07B08A	1,2332
41	18N10C02N23U	1,2332	96	18N10C07B03R	1,2332	151	18N10C07B08B	1,2332
42	18N10C02N23X	1,2332	97	18N10C07B03S	1,2332	152	18N10C07B08C	1,2332
43	18N10C02N23Y	1,2332	98	18N10C07B03T	1,2332	153	18N10C07B08D	1,2332
44	18N10C02N23Z	1,2332	99	18N10C07B03U	1,2332	154	18N10C07B08E	1,2332
45	18N10C02N24A	1,2332	100	18N10C07B03V	1,2332	155	18N10C07B08F	1,2332
46	18N10C02N24B	1,2332	101	18N10C07B03W	1,2332	156	18N10C07B08G	1,2332
47	18N10C02N24C	1,2332	102	18N10C07B03X	1,2332	157	18N10C07B08H	1,2332
48	18N10C02N24D	1,2332	103	18N10C07B03Y	1,2332	158	18N10C07B08I	1,2332
49	18N10C02N24E	1,2332	104	18N10C07B03Z	1,2332	159	18N10C07B08J	1,2332
50	18N10C02N24F	1,2332	105	18N10C07B04A	1,2332	160	18N10C07B10A	1,2332
51	18N10C02N24G	1,2332	106	18N10C07B04B	1,2332	161	18N10C07B10B	1,2332
52	18N10C02N24H	1,2332	107	18N10C07B04C	1,2332	162	18N10C07B10F	1,2332
53	18N10C02N24I	1,2332	108	18N10C07B04D	1,2332	163	18N10C07B10G	1,2332
54	18N10C02N24J	1,2332	109	18N10C07B04E	1,2332			
55	18N10C02N24K	1,2332	110	18N10C07B04F	1,2332			

Fuente: Reporte de Área del 11 de marzo de 2022.

**PARÁGRAFO.** - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DAR POR TERMINADO** el trámite de solicitud de Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada mediante **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017** respecto del señor **Nel Marino Galíndez Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.622.474**, como beneficiario del ARE, ubicada en el municipio de Almaguer – Departamento de Cauca, quien se reporta como **FALLECIDO** mediante el Registro de defunción donde su documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **EXCLUIR** al señor **Nel Marino Galíndez Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.622.474**, del censo de beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, ubicada en el municipio de Almaguer – Departamento de Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** – **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** expreso presentado por los señores Cenen Martínez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.679, Henry Martínez Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.293.884, María Severa Zúñiga Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.295.326, Marco Aurelio Martínez Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.903, Luis Ángel Martínez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.498, Norberto Armin Martínez Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.293.966 dentro del trámite del área de reserva especial declarada y delimitada con la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, ubicada en el municipio de Almaguer en el

*“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”*

Departamento de Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **EXCLUIR** al señor **Héctor Andrés Lopera Barrientos**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 71086721**, como integrante de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecida en el artículo cuarto de la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, por encontrarse en la situación señalada en el numeral 1 del artículo 4 de la resolución No. 266 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **RECHAZAR** la solicitud dentro del trámite de área de reserva especial delimitada mediante **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, presentada por el señor **Jesús Antonio Romero Meneses**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 10.696.058**, para ser considerado como miembro de la comunidad minera beneficiaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **MODIFICAR** el artículo cuarto de la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017** y establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial Almaguer, de conformidad con lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 038 del 22 de marzo de 2022** y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	Eyder Alex Martínez Martínez	76.293.733
2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025
3	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761
4	Edgar Eduardo Beltrán Martínez	76.329.023
5	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
6	Félix Humberto Hoyos Martínez	4.619.053
7	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
8	Orlando Álvarez	4.619.245
9	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
10	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
11	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
12	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
13	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
14	Mirian Meneses Chito	25.295.764
15	<b>Delio Ortiz Mayorga</b>	<b>4.269.024</b>
16	<b>Andrés Eduardo Muñoz</b>	<b>76.317.458</b>
17	<b>Luis Carlos Martínez Gómez</b>	<b>76.294.262</b>
18	<b>Jose Edilmo Quiñonez Muñoz</b>	<b>76.293.225</b>
19	<b>Rubinel Muñoz Martínez</b>	<b>76.293.732</b>
20	<b>Maria Fenny Hoyos Muñoz</b>	<b>34.569.710</b>
21	<b>Ángel Maria Solano Acosta</b>	<b>4.622.244</b>
22	<b>Aliria Solano Acosta</b>	<b>25.305.441</b>
23	<b>Nelson Anacona Acosta</b>	<b>76.317.822</b>
24	<b>Nelly Solano Acosta</b>	<b>34.568.708</b>
25	<b>Eyder Javier Ruano Acosta</b>	<b>76.239.074</b>
26	<b>Servio Martínez Meneses</b>	<b>76.293.313</b>

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

27	Javier Martínez Zúñiga	76.294.284
28	Wilman Arnoby Gómez	76.293.888
29	Raquel Jimena Meneses Samboni	25.296.135
30	Eider Hernan Rengifo García	94.531.541
31	Cesar Darío Urrutia Ordoñez	76.310.040
32	Herick Lajhonner Solano Acosta	76.310.846
33	Juan Manuel Solano Acosta	76 305.922

**PARÁGRAFO. – ADVERTIR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	Eyder Alex Martínez Martínez	76.293.733
2	Delmar Chito Muñoz	76.294.025
3	Octavio Ruiz Gómez	76.211.761
4	Edgar Eduardo Beltrán Martínez	76.329.023
5	Heraldo Quiñonez Muñoz	4.619.029
6	Félix Humberto Hoyos Martínez	4.619.053
7	Alberto Antonio Burbano	76.294.310
8	Orlando Álvarez	4.619.245
9	Yolima Gómez Gómez	25.303.498
10	Fredi Arley Muñoz Hoyos	76.294.029
11	Reinaldo Antonio Gómez Pabón	4.619.346
12	Celina Ruiz Rengifo	25.295.920
13	Orlando Ruiz Meneses	4.619.460
14	Mirian Meneses Chito	25.295.764
15	<b>Delio Ortiz Mayorga</b>	<b>4.269.024</b>
16	<b>Andrés Eduardo Muñoz</b>	<b>76.317.458</b>
17	<b>Luis Carlos Martínez Gómez</b>	<b>76.294.262</b>
18	<b>Jose Edilmo Quiñonez Muñoz</b>	<b>76.293.225</b>
19	<b>Rubinel Muñoz Martínez</b>	<b>76.293.732</b>
20	<b>Maria Fenny Hoyos Muñoz</b>	<b>34.569.710</b>
21	<b>Ángel Maria Solano Acosta</b>	<b>4.622.244</b>
22	<b>Aliria Solano Acosta</b>	<b>25.305.441</b>
23	<b>Nelson Anacona Acosta</b>	<b>76.317.822</b>
24	<b>Nelly Solano Acosta</b>	<b>34.568.708</b>
25	<b>Eyder Javier Ruano Acosta</b>	<b>76.239 074</b>
26	<b>Servio Martínez Meneses</b>	<b>76.293.313</b>
27	<b>Javier Martínez Zúñiga</b>	<b>76.294.284</b>
28	<b>Wilman Arnoby Gómez</b>	<b>76.293.888</b>

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

29	<b>Raquel Jimena Meneses Samboni</b>	<b>25.296.135</b>
30	<b>Eider Hernan Rengifo García</b>	<b>94.531.541</b>
31	<b>Cesar Darío Urrutia Ordoñez</b>	<b>76.310.040</b>
32	<b>Herick Lajhonner Solano Acosta</b>	<b>76.310.846</b>
33	<b>Juan Manuel Solano Acosta</b>	<b>76 305.922</b>
34	Cenen Martínez Ortiz	4.618.679
35	Henry Martínez Zúñiga	76.293.884
36	María Severa Zúñiga Hoyos	25.295.326
37	Marco Aurelio Martínez Meneses	76.319.903
38	Luis Ángel Martínez Hoyos	4.618.498
39	Norberto Armin Martínez Ruiz	76.293.966
40	<b>Héctor Andrés Lopera Barrientos</b>	<b>71.086.721</b>
41	<b>Jesús Antonio Romero Meneses</b>	<b>10.696.058</b>

**ARTÍCULO NOVENO. – PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor **Nel Marino Galíndez Acosta, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.622.474.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. –** En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017**, ubicada en el municipio de Almaguer, departamento del Cauca, copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) contenida en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 038 del 22 de marzo de 2022**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. –** En firme el presente acto administrativo **REMITIR** al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado través de los **radicados No. 20201000519892, 20201000520722 y No. 20201000520892 del 04 de junio de 2020** para que estos sean evaluados de acuerdo con su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. –** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Almaguer– departamento de Cauca y a la Corporación Autónoma Regional de Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. –** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Almaguer identificada con placa ARE-TAV-15291, ubicada en jurisdicción del municipio de Almaguer - Departamento de Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 129 del 09 de junio de 2017, se aceptan unas solicitudes de desistimiento, se modifica el censo minero y se toman otras determinaciones.”***

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Lina María Poveda. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF

Aprobó: José Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento

ARE-TAV-15291